



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de 2021

Proceso No. 2021-352

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal y el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta ciudad, en relación con el proceso de jurisdicción voluntaria intimado por el señor Kevin Alberto Gutiérrez.

ANTECEDENTES

1. El señor Kevin Alberto Gutiérrez, por conducto de apoderada judicial, demandó “DECLARAR LA CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN de la inscripción del Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP No. 1.047.217.037 e indicativo serial No. 37633881 de la Registraduría Municipal de Galapa-Atlántico a nombre de KEVIN FARID VILORA MUENTES” y como consecuencia “DECLARAR VALIDA y VIGENTE la inscripción del Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP No. 1.048.068.572 e indicativo serial No. 34871277 de la Notaría Tercera (3º) del Círculo Notarial de Barranquilla a nombre de KEVIN ALBERTO GUTIÉRREZ MEZA”.

2. Repartida la demanda y correspondiendo su escrutinio al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, mediante auto de 18 de febrero del presente año, dicho estrado judicial

dispuso su rechazo, al considerar que era un asunto de mínima cuantía y, por ende, su conocimiento correspondía a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De manera preventiva propuso conflicto negativo de competencia.

3. Devueltas las actuaciones a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, por acta individual No. 21922, el trámite fue asignado al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, quien por proveído de 20 de mayo dispuso su rechazo, por cuanto la competencia por objetivo correspondía a los Jueces Civiles Municipales, ordenando remitir las diligencias a los precitados jueces.

4. El Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá recibió las actuaciones y, por auto de 3 de junio, remitió el proceso nuevamente al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, debido a que omitió proponer el conflicto negativo previamente propuesto por el despacho primigenio.

5. El 18 de junio fue propuesto el conflicto negativo de competencia por aludido estrado judicial.

CONSIDERACIONES

1. A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

1.1. Existiendo uno u otro, siendo determinado o determinable, concurren casos donde objetivamente el legislador asignó el conocimiento de específicos trámites a un funcionario en particular, quien desde luego debe asumir su examen.

1.2. Tratándose el *sub judice* de un proceso relacionado con el estado civil de una persona, pues, se pretende la “cancelación” y/o “anulación” del registro civil del señor Kevin Alberto Gutiérrez, tema que de acuerdo con numeral 6° del artículo 18 del estamento adjetivo, de manera exclusiva y en primera instancia fue asignado a los Jueces Civiles Municipales precisamente precaviendo la naturaleza del problema jurídico a resolver, mal hizo el Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá en remitir el proceso a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, partiendo para ello del establecimiento de una cuantía inexistente.

1.3. Debe recordarse que la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, son trámites de jurisdicción voluntaria donde no existe litispendencia y las declaraciones elevadas no versan sobre aspectos patrimoniales, luego, resulta inverosímil si quiera tratar de determinarla, para endosar la competencia a otras células judiciales.

1.4. Y es que de acuerdo con el artículo 17 del C. G. del P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo deben avocar el conocimiento “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima

cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”.

1.5. En síntesis, corresponde proceder a la calificación de la demanda al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, pues así lo determinará expresamente el legislador en la aludido canon 18.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que es el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá a quien le corresponde conocer del proceso de la referencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.

3. Infórmesele de lo aquí decidido al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **74** del **19 de julio de 2021**.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria